



Sustanciación	Nº 0597
Radicado	05 266 31 03 003 2019 00107 00
Proceso	Verbal
Demandante(s)	Blanca Margarita Escobar Vásquez
Demandado(s)	Alianza Fiduciaria S.A., Conciviles y Maquinarias Ltda y Juan Guillermo Jaramillo Rodas
Asunto	Requiere demandante previo desistimiento tácito – Resuelve solicitudes

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Advirtiéndose que para continuar con el trámite de la actuación, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la parte, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. se REQUIERE a la parte demandante, a fin que dentro de los treinta (30) días siguientes, a la notificación por estados de esta providencia, realice las diligencias tendientes a obtener la notificación personal de la sociedad codemandada **Alianza Fiduciaria S.A.**, advirtiéndole que su cumplimiento no se agota con las gestiones tendientes a notificar, sino con la notificación efectiva al mismo. So pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Por otro lado, respecto de los poderes y autorizaciones allegadas por el Municipio de Sabaneta y el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Sabaneta (FOVIS), se incorporan sin trámite al expediente digital, en tanto ninguna de las mencionadas entidades hace parte de la presente Litis.

Finalmente, respecto de la expedición de copias que elevaron los autorizados de las entidades no vinculadas y terceros, las mismas no son procedentes en tanto

en el presente asunto no se ha integrado el contradictorio en debida forma, por tanto, el expediente goza de reserva legal frente a terceros (Art. 123 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

09

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63661433cad464b7514c3fla61e6d7b157f2150e8182a56a361546083592b8a4

Documento generado en 15/12/2020 01:26:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>